

**ARTICULO 14.—Jubilaciones Anticipadas:**

Las partes firmantes del presente convenio han examinado los posibles efectos sobre el empleo del establecimiento de un sistema que permita la jubilación con el 100% de los derechos pasivos de los trabajadores al cumplir los 64 años de edad, y la simultánea contratación por parte de la empresa de trabajadores perceptores del seguro de desempleo, en número igual al de las jubilaciones anticipadas, con trabajo de igual naturaleza que los que se sustituyen. Asimismo, mediante mutuo acuerdo podrán pactarse jubilaciones anticipadas con las siguientes indemnizaciones por parte de la empresa:

- A los 60 años: 12 mensualidades.
- A los 61 años: 11 mensualidades.
- A los 62 años: 10 mensualidades.
- A los 63 años: 8 mensualidades.

**ARTICULO 15.—Antigüedad:**

El complemento de antigüedad o por años de servicio, se establece de acuerdo con el siguiente baremo: Se establece un complemento de antigüedad por años de servicios consistente en el 4% del Salario Base por cada trienio cumplido en la empresa hasta alcanzar un máximo del 60%.

**ARTICULO 16.—Comisión Paritaria:**

Se crea una Comisión Paritaria de seguimiento, cuya función consistirá en vigilar e interpretar el cumplimiento del presente convenio.

Forman la Comisión Paritaria por parte de los trabajadores:

Maribel Rodríguez Mangut.  
 Julián Osma Sánchez.  
 Manuela Rodríguez Iglesias.  
 Consuelo Pulido García.  
 Jesús Martín Martín.

Y por parte de la empresa:

Angel González Guijarro.  
 Vicente Such Pont.  
 Jesús Pérez Jilarte.  
 José Antonio Bosch.  
 Juan Manuel Fernández Jiménez.

**ARTICULO 17.—Comisión de Salud Laboral:**

Establecimiento de una Comisión de Salud Laboral, de cara a in-

sertar en el presente convenio las novedades introducidas en el terreno por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

**ARTICULO 18.—Convenio Acuerdo Extrajudicial:**

Estudio Comisión Paritaria. Acuerdo Extrajudicial de Resolución de Conflictos con las especialidades propias.

**ARTICULO 19.—Movilidad Funcional:**

Creación de una Comisión para el estudio, análisis y aprobación de la movilidad funcional.

**DISPOSICION ADICIONAL.**

En lo no contemplado en el presente convenio se estará a lo que se establece en el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación aplicable en este sector

**A N E X O 1****TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 1998****IMPORTE MENSUAL SEGUN ARTICULO DEL PRESENTE CONVENIO**

— Salario Base	94.710 Ptas.
DE ENERO A JUNIO: — Plus de Transporte	10.500 Ptas.
— Salario Base	97.000 Ptas.
DE JULIO A DICIEMBRE:	
— Plus de Transporte	8.210 Ptas.

*RESOLUCION de 11 de agosto de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación de la Revisión Salarial relativa al Convenio Colectivo de Trabajo «Hostelería Puerta de Palmas, S.L.» (Expte.: 25/98), de la provincia de Badajoz.*

VISTO: El Acta suscrita el 24-07-98, por los representantes de la Empresa, de una parte y por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, de otra, relativa a la Revisión Salarial del Convenio Colectivo de Trabajo de «Hostelería Puerta de Palmas, S.L.», de ámbito local, de Empresa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo

1/1995 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29.3.95); el art. 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (B.O.E. 6.6.81), Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17 de mayo). Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación laboral (D.O.E. 9.5.95). Decreto 76/1995, de 31 de junio (D.O.E. 3.8.95) por la que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo y art. 3 apartado 2.a) del Decreto 22/1996 de 19 de febrero de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura sobre la distribución de competencias en materia laboral, Decreto 22/1996, (D.O.E. 27.2.96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura.

#### A C U E R D A

PRIMERO: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Consejería de Presidencia y Trabajo, con el número 25/98, código informático 0600742, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO: Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Badajoz del texto del Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Mérida, a 11 de agosto de 1998.

El Director General de Trabajo  
(Orden de 13 de julio de 1998, D.O.E. n.º 82),

VIOLETA E. ALEJANDRE UBEDA  
Ilma. Sra. Directora Territorial de la Junta de  
Extremadura en Badajoz

#### A N E X O

##### ACTA NUMERO UNO

Badajoz, a 24 de julio de 1998.

Reunidos de una parte la empresa Hostelería Puerta de Palmas, S.L., representada por D.ª Antonia Jiménez Vega y D. Juan Martínez Pascasio, en calidad de Administradores Mancomunados de la misma, de otra parte el Comité de Empresa representado por D. Pa-

blo Roperio Carmona, D. Gregorio Corchado Expósito, D. Tomás Pavón Matamoros y D. Joaquín Luis María Ramos, así como la Sección Sindical del Sindicato de Comercio, Hostelería y Turismo de UGT, representada por D.ª Carmen de la Concepción Tabares, D.ª Concepción Penis Sánchez, D.ª Manuela Pavón Matamoros y D. Juan Antonio Campiñez Fernández, al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 (Revisión Salarial) del Convenio Colectivo de Empresa, por ello las partes ACUERDAN

PRIMERO.—Fijar la subida de todos los conceptos económicos que experimentan subida en el 2 por 100, según consta en el Certificado del INE.

SEGUNDO.—Proceder a aplicar la subida estipulada en el punto anterior a los siguientes artículos del Convenio Colectivo.

A.—Artículo 23 - Salario Base.

El salario base para todos los trabajadores afectados por el presente convenio Colectivo es el que figura en el Anexo I de este Acta.

B.—Artículo 26 - Gratificaciones Extraordinarias.

Las dos pagas extraordinarias pasan a ser de 73.440 pesetas cada una de ellas.

C.—Artículo 28 - Horas Extraordinarias.

El valor de la hora extraordinaria pasa a ser de 3.570 pesetas hora.

D.—Artículo 34 - Plus de Transportes.

El Plus de Transportes pasa a ser de 9.180 pesetas.

E.—Artículo 47 - Dietas.

Las dietas de los trabajadores afectados serán las que figuran en el Anexo I de este Acta.

F.—Artículo 67 - Premio de Responsabilidad.

El premio de responsabilidad pasa a ser de 10.200.000 pesetas por trabajador afectado.

TERCERO.—Los artículos descritos en el punto segundo sólo sufren la variación de la cantidad económica, ya que los textos con que figuran en el Convenio siguen siendo válidos.

CUARTO.—Autorizar a que sea el Comité de Empresa quien solicite la publicación de las nuevas Tablas Salariales en los respectivos Boletines Oficiales e inscripción en los Organismos competentes.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión en Badajoz a 24 de julio de 1998.

# ANEXO I

## ESTRUCTURA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA HOSTELERIA PUERTA DE PALMAS, S.L. Y SUS TRABAJADORES DE LAS CAFETERÍAS DEL HOSPITAL INFANTA CRISTINA DE BADAJOZ PARA EL AÑO 1998

Categoría Profesional	Salario Base	P. Transporte	Paga Extra Mensual	Dietas	Retribución Anual
Jefe/a Comercial	146.880	9.180	12.240	91.800	3.121.200
Jefe/a de Administración y Personal	146.880	9.180	12.240	91.800	3.121.200
Jefe/a de Restaurante y Cafetería	146.880	9.180	12.240	91.800	3.121.200
Jefe/a de Cocina	118.320	9.180	12.240	25.500	1.982.880
Jefe/a de Caja	91.800	9.180	12.240		1.358.640
Segundo/a Jefe de Restaurante y Cafetería	118.320	9.180	12.240	25.500	1.982.880
Segundo/a Jefe de Cocina	118.320	9.180	12.240	10.200	1.799.280
Administrativo/a	118.320	9.180	12.240		1.676.880
Comercial	118.320	9.180	12.240		1.676.880
Cocinero/a	118.320	9.180	12.240		1.676.880
Repostero/a	118.320	9.180	12.240		1.676.880
Jefe/a de Sector	118.320	9.180	12.240	10.200	1.799.280
Camarero/a	118.320	9.180	12.240		1.676.880
Cajero/a	91.800	9.180	12.240		1.358.640
Encargado/a General	118.320	9.180	12.240	10.200	1.799.280
Ayudante de Camarero/a	91.800	9.180	12.240		1.358.640
Ayudante de Cocina	91.800	9.180	12.240		1.358.640
Auxiliar de Limpieza	118.320	9.180	12.240		1.676.880
Auxiliar de Cocina	118.320	9.180	12.240		1.676.880
Aprendices de cualquier edad	81.600	9.180	12.240		1.236.240

### CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

*RESOLUCION de 5 de agosto de 1998, de la Dirección General de Salud Pública y Consumo, por la que se acuerda el archivo del procedimiento de apertura de nueva oficina de farmacia en la localidad de Logrosán.*

Visto el escrito presentado con fecha 29 de marzo de 1998 por

D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Evangelina Sánchez Rodríguez en el que se solicitaba autorización de apertura de nueva oficina de farmacia en la localidad de Logrosán, en base a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 3/1996, de 25 de junio, de Atención Farmacéutica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y

RESULTANDO: Que, recibida la anterior solicitud, el Servicio Territorial de Bienestar Social de Cáceres procedió a cumplimentar los trámites establecidos en el artículo 3 del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglan-